

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N° 76-2013
LIMA

Lima, seis de junio de dos mil trece.

VISTA; en audiencia pública, la solicitud de extradición pasiva formulada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes de la República Argentina, respecto al ciudadano de nacionalidad peruano Cesar Augusto Rostaing Rodríguez, quien es solicitada por dicho Tribunal al haberse formulado prisión preventiva contra el requerido por el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas; interviniendo como ponente el señor Vocal Supremo Villa Stein; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, se atribuye al "extraditurus" de nacionalidad peruano Cesar Augusto Rostaing Rodríguez haber sido organizador de la producción de tráfico, transporte y comercio de estupefacientes, desde el dieciséis de setiembre de dos mil nueve hasta el veintisiete de marzo de dos mil diez, en distintos puntos geográficos y domicilios emplazados en las localidades de Quilmes, Berazategui, Lanus, Tigre, La Matanza, todos ellos en la Provincia de Buenos Aires y en las inmediaciones de distintos establecimientos de enseñanza, culturales, deportivos, hechos que habrían sido constatados por personal policial de investigaciones de tráfico ilícito de drogas ilícitas, así como también por el resultado de los allanamientos practicados el veintisiete de marzo de dos mil diez, tal como se describe a fojas cincuenta y ocho y siguientes del presente cuaderno de extradición; imputación que en primer momento fue calificada en los artículos siete y once de la Ley Argentina número veintitrés mil setecientos treinta y siete, calificación que fue modificada por la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata Sala II, recalificándose su conducta como tenencia simple de estupefacientes previsto en el artículo catorce inciso primero de la Ley antes mencionada.

Segundo: Que, a manera de introducción cabe precisar que la extradición debe ser entendida como un procedimiento mediante el cual un Estado es requerido para que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N° 76-2013
LIMA

su territorio y que tiene la condición de procesado o condenado por un delito común, por otro Estado requeriente o solicitante, en virtud de un Tratado, o, a falta de éste, por aplicación del Principio de Reciprocidad, para que sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente y se le enjuicie penalmente, o para que cumpla y se ejecute la pena que se le ha impuesto, si se hubiera producido previamente el proceso penal correspondiente; siendo que, dentro de la variada clasificación que se le puede atribuir al procedimiento de Extradición, se encuentra la denominada Extradición Pasiva, que es aquélla en donde un Estado es requerido para extraditar a una persona y en donde carece de relevancia, que el sujeto solicitado tenga la calidad de residente, turista o mero transeúnte en el territorio nacional.

Tercero: Que, en este contexto, tenemos que las relaciones internacionales sobre extradición con la República Argentina se encuentran reguladas por el "Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República del Perú", suscrito en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, el once de junio de dos mil cuatro, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa número veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres del tres de diciembre de dos mil cuatro, publicada, al igual que el texto del Tratado, el veintiocho de diciembre de dos mil cuatro y ratificado mediante Decreto Supremo número cero cero nueve - dos mil cinco - RE del veinticinco de enero de dos mil cinco, publicado el veintisiete de enero del mismo año y entró en vigencia el diecinueve de julio de dos mil seis; cuyas cláusulas resultan aplicables al caso *sub judice* porque la demanda de extradición tuvo lugar en fecha - once de noviembre de dos mil ocho - posterior a su entrada en vigor, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo XVIII del citado Tratado; compromiso que observa concordancia con la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas -Austria, Viena del veinticinco de noviembre al veinte de diciembre de mil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA Nº 76-2013
LIMA

novecientos ochenta y ocho-, adoptado por la conferencia en su sexta Sesión Plenaria, el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, el cual ha sido suscrito por ambas repúblicas. **Cuarto:** Que, en este orden de ideas, respecto de la presente demanda de extradición pasiva consta del oficio enviado al Juez del Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima, del veintiséis de marzo de dos mil trece, de folios cuatrocientos (cuaderno acompañado), por el Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual a su vez le remite el oficio del veinticinco de marzo de dos mil trece, de folios cuatrocientos dos (cuaderno acompañado), del Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores que adjuntó la Nota Diplomática número dos mil seiscientos ochenta y seis / dos mil trece, que obra en autos a folios cuatrocientos cuatro (cuaderno acompañado) y de folios cuatrocientos cinco, la solicitud de extradición del ciudadano de nacionalidad peruana Cesar Augusto Rostaing Rodríguez, complementada por la Nota Diplomática número cuatro mil seiscientos dieciséis / trece, de folios cuatrocientos setenta, anexando la información requerida por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, referida a la identificación del referido "extraditurus", a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes de la República Argentina; a lo que se debe agregar que en virtud al principio de la doble incriminación el delito imputado a la "extraditurus" se encuentra sancionado en la República Argentina en el artículo catorce, inciso primero de la Ley número veintitrés mil setecientos treinta y siete, figura delictiva que son igualmente tipificada y sancionada en el artículo doscientos noventa y ocho del Código Penal Peruano de mil novecientos noventa y uno, respectivamente, con sanciones que superan el año de pena privativa de la libertad y que a la fecha de los ilícitos atribuidos, la acción penal no ha prescrito. **Quinto:** Que, los datos de identificación del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N° 76-2013
LIMA

requerido consta en su declaración a folios veinte, así como en la hoja de requisitoria de persona de folios veintisiete, y de la copia simple del documento nacional de identidad que corre a folios cuatrocientos dieciocho; que si bien es cierto existen algunas divergencias en los datos complementarios sobre su identificación, tales como el nombre de sus padres, empero se debe tomar en cuenta la espontánea y coherente declaración del "extradituras", con presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado defensor de elección, reconociendo haber estado procesado en Argentina, siendo detenido en Buenos Aires y posteriormente llevado a Quilmes, por el delito de tráfico ilícito de drogas, estando detenido por casi nueve meses, luego le dieron libertad condicional, sin que haya sentencia hasta ese momento, por lo que tenía que ir a firmar a la comisaría mas cercana a su domicilio dos veces por semana, siendo que le preguntó a su abogado argentino que quería regresar al Perú, indicándole que no había problema, motivo por el cual regresó a su país natal; asimismo, agregó que está dispuesto afrontar el juicio en argentina, pero que no tiene los medios económicos para viajar a dicho país -véase fojas veinte-; a mayor abundamiento, se tiene la Nota Diplomática número cuatro mil seiscientos dieciséis / trece, de folios cuatrocientos setenta, anexando la información requerida por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, referida a la identificación del mencionado "extradituras", a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes de la República Argentina; asimismo, la solicitud de extradición cumple con las exigencias de los artículos segundo y sexto del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y la República Argentina, el extraditable tiene la condición de autor del delito mencionado precedentemente y se le requiere para su juzgamiento por la justicia penal del Estado requirente, se descarta por completo que existan motivaciones políticas y se afirma que el enjuiciamiento de los hechos corresponde a un

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N° 76-2013
LIMA**

órgano judicial ordinario territorialmente competente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes de la República Argentina; además el presente cuaderno de extradición contiene las piezas procesales necesarias para definir los hechos objeto de imputación y para apreciar la existencia de indicios de criminalidad suficientes (ver folios cincuenta y uno a trescientos veinte); que asimismo, se transcribe los textos legales correspondientes (ver demanda de extradición de folios trescientos treinta y siete a trescientos noventa y seis del cuaderno acompañado) y, en lo pertinente, se ha cumplido con el procedimiento interno previsto en el Código Procesal Penal. Por estos fundamentos: declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición pasiva formulada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes de la República Argentina, respecto al ciudadano de nacionalidad peruano Cesar Augusto Rostaing Rodríguez, quien es solicitada por dicho Tribunal al haberse formulado prisión preventiva contra el requerido por el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas; **MANDARON**, previa legalización de las piezas procesales respectivas, se curse el cuaderno de extradición a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia para su inmediata remisión al Ministerio de Justicia; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación; oficiándose.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

ROZAS ESCALANTE

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA